



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.*

Artículo 1°: Quedan suspendidos, en lo que respecta a desalojos de inmuebles urbanos destinados a viviendas hasta el 31 de diciembre de 1985, los artículos N°648 y 649 de la Ley N°547 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa- y la Norma Jurídica de Facto N°738.

Quedan exceptuados de la presente Ley las locaciones comerciales, el comodato, las locaciones por temporada, las accesorias y de otros contratos, las de inmuebles rurales y las referidas a bienes inmuebles pertenecientes al dominio privado de la Provincia de La Pampa, como así también, si la causal originaria de la acción fuera la falta de pago, o se tratara de intrusos.-

Artículo 2°: Se aplicará como sustituto el procedimiento ordinario que establece el Título II del Libro II- de la Ley N°547, durante el término que establece el artículo 1°.-

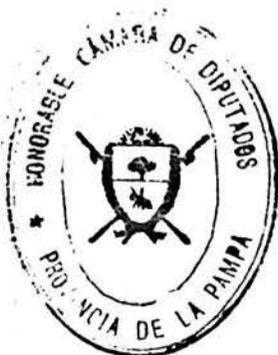
Artículo 3°: Los juicios en trámite, adoptarán el procedimiento determinado en la presente Ley en el estado en que se encuentre, observándose fielmente el principio de preclusión procesal.-

Artículo 4°: Vencido el plazo de suspensión que establece el artículo 1°, se reimplantarán la vigencia del procedimiento suspendido por esta Ley.-

Artículo 5°: La presente Ley regirá a partir del día siguiente de su publicación oficial.-

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

112.-

de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintisiete-
días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

REGISTRADA



BAJO EL N°

782

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

FELIPE ORDÓÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 7.535/84.-

SANTA ROSA, - 8 OCT 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **2731** /84.-

fhr
4
✓



[Handwritten signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Handwritten signature]
JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, - 8 OCT 1984

REGISTRADA la presente Ley bajo el número SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (782).-



[Handwritten signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION